
LA INEXACTA APLICABILIDAD Y CREACIÓN DE LAS LEYES, Y LA PREPONDERANCIA DE LA POLÍTICA JURÍDICA SOBRE EL ESTADO DE DERECHO.

www.investigacionjuridica.com

**Grupo de Investigación Jurídica.
Universidad del Valle de México.
Campus Tuxtla.**

Uno de los temas más controvertidos en los últimos tiempos dentro de los sistemas jurídicos, es la existencia o no del Estado democrático y constitucional de derecho; tópico de discusión donde todos aquellos que amamos a la ciencia jurídica nos hacemos partícipes en vías de la construcción del conocimiento científico jurídico, pero más aun con el deseo de establecer criterios de fortaleza para las instituciones jurídico-democráticas del Estado, o posibles métodos de solución en caso de que nuestros discernimientos establezcan una crisis del mismo.

Este análisis, nos ha llevado a ser lectores del mundo de las escuelas de la epistemología jurídica y, al someter nuestra hipótesis a las mismas, es decir, dentro del análisis respectivo de la escuelas del derecho natural (ius naturalismo), ius positivismo, ius realismo y ius marxismo, hemos dejado en evidencia que, al hablar de la correcta aplicabilidad de normas jurídicas, al igual que su creación, poco tienen que ver con el hecho de buscar un verdadero estado sistemático y funcional de derecho, sino que el mismo está encaminado a solventar las necesidades, pero no de la sociedad, sino de las corporaciones y los grupos de poder.

La idea de escribir sobre esta preocupante situación, comenzó en uno de los tantos análisis que realizó nuestro grupo de investigaciones al momento de juzgar la postura de las naciones ante la comunidad internacional y como, bajo el principio de "soberanía nacional", estas eran capaces de firmar, ratificar y adherirse a un tratado internacional; pero también bajo la misma excusa o 'principio' las naciones podían desconocer por completo a un acuerdo bilateral o multilateral, o incluso desacatar por completo las determinaciones jurídicas de los **Organismos Internacionales** que se crean por medio de la suscripción de estos tratados internacionales, como por ejemplo **La Corte Interamericana de Derechos Humanos o La Corte Penal Internacional**.

Se llegó a la conclusión de que la finalidad misma del Derecho Internacional, no es la cooperación entre naciones, sino que va más allá, la preservación de la raza humana; el mismo preámbulo del Estatuto de Roma habla al respecto; y para esto, nos pareció indignante que en la búsqueda de la Jurisdicción Universal y la conservación de la Especie, el Presidente de la República de Sudan una vez acusado por el Fiscal Luis Moreno Ocampo de la Corte Penal Internacional, y condenado por la misma, hiciera un desconocimiento a la jurisdicción de ésta

para su no aplicabilidad; y nos preguntamos **¿Qué organismo internacional puede hacer cumplir las disposiciones y expresiones de voluntad de la comunidad internacional?**; no está de más indicar que el Presidente George W. Bush, hace de igual manera un desconocimiento de esta Corte Penal Internacional, a pesar de que la misma fue reconocida por su antecesor el Presidente Clinton.

Pero la indignación y la sorpresa crecieron cuando hicimos la labor de analizar las mismas condiciones dentro del sistema jurídico mexicano; advirtiendo que la instauración de normas jurídicas solamente responde a la necesidad de fortalecer a unos cuantos, los actuales gobernantes y las corporaciones existentes.

Cuando hablamos de las fuentes pragmáticas de derecho, fijamos la postura que las mismas responden a las necesidades de la sociedad, a la evolución de ésta, pero cuando hablamos de ello en México, no hablamos de necesidades reales, sino de necesidades creadas por el poder mediático, estableciendo una evolución no natural, es decir viciada y dirigida por medio de la "Tele-tiranía", que nos dice que pensar; aprovechándose de que en México existen menos lectores y más homo videns (Sartori); a través de este medio de comunicación, la sociedad recibe de manera descomunal noticias y mensajes viciados para lograr su fin.

Por medio de la sensibilización inexacta de la sociedad, se lanzan discursos que no tienen la finalidad de servir, sino de constituirse en el poder, ejemplo de ello es la tan cuestionada Pena de Muerte en México. Curiosamente, la idea de aplicación surge de filas políticas (si nos equivocamos, favor de comentarnos), en la búsqueda de la sensibilización de la sociedad, y con uno de los temas que más duele a la población, la inseguridad.

Carteles, folletos, noticias, periódicos y discursos se hicieron presentes en los últimos meses; las reacciones diversas; mientras todo mundo se enfrascó y se sigue enfrascando en la discusión de que si es correcta la aplicabilidad de la misma sanción o no, bajo la postura nuevamente del derecho natural o la de la escuela del derecho positivo, y la solución a sorpresa de todos, no es fácil, pues el problema del positivismo y el naturalismo aun no ha sido resuelto (Bobbio).

No cabe duda que la sociedad ha reaccionado totalmente, y para admiración de los que propugnaron esta idea, mucho mejor de lo que esperaban; pero debemos dejar en claro que esté hecho, es un hecho más de "política-ficción", o como dirían nuestros antecesores del ius civitatis "Pan y Circo", pues solo tiene la finalidad de generar más adeptos a las filas de partidos políticos, en vías de la Presidencia de la República en el 2012, las Gubernaturas de los Estados, y en el caso de Chiapas las elecciones del año 2009.

La Pena de Muerte en México, al ser un tópico desarrollado con la única finalidad de generar sumatorias a las filas de los partidos políticos, está totalmente condenada al fracaso.

Debemos recordar, que en México se suprimo de la Constitución Política la Pena de Muerte en el 2005 (Artículo 22 Constitucional), aplicarla en algún código punitivo violaría completamente a la norma suprema del orden jurídico mexicano (Art. 133 C.P.E.U.M), sería por tanto inconstitucional; como lo es en su caso la determinación del estado de Coahuila de imponerla en sus códigos punitivos.

Imposible una reforma que vuelva a adoptar la pena de Muerte en México, puesto que nuestro estado, firmó y Ratificó la “**Convención Interamericana de Derechos Humanos**”, la cual establece en su **artículo 4.3** que una vez suprimida la pena de muerte en un estado parte, esta jamás se podrá reestablecer, por ende, los estados que nunca la hayan tenido y que firmen y ratifiquen dicho tratado internacional, de igual manera, nunca la podrán establecer.

¿O acaso se pretende un desconocimiento total y absoluto de dicho tratado internacional, bajo el principio de soberanía?, ¿nos estamos alejando de la verdadera existencia del derecho, por tratar de satisfacer los intereses electorales, a los grupos de poder, y a beneficiar a las corporaciones?

Un tema que sin duda abrirá el debate, y para ello siempre estaremos dispuestos a intercambiar argumentos; el lector debe advertir de igual manera, que la idea expresada aquí, no es la de discutir la aplicación correcta o incorrecta de la pena de muerte en México, sino, dejar en evidencia la inadecuada manipulación de la conciencia colectiva, originando una mala aplicabilidad del derecho.

Sabemos que los verdaderos estudiosos del derecho, se sumarán al cúmulo de preocupaciones existentes para la correcta aplicación de la normatividad y la constitución del Estado de Derecho; y por demás alejarnos de las reformas con dedicatorias, como aquellas que se hacen para favorecer a quien va a tomar el poder, en residencia, en edad o hasta en capacidades intelectuales.

El hecho cierto es que al dar ejemplos de la inexacta aplicabilidad del Derecho en el Estado Mexicano nos obliga a adentrarnos día a día a los acontecimientos que van marcando la pauta en el devenir histórico de México; por citar algunos, **FOBAPROA, FRAUDES ELECTORALES, PRIVATIZACIONES DE EMPRESAS DEL ESTADO CON ALTO INDICE LUCRATIVO, EL INTERVENCIONISMO ESTADUNIDENSE Y FAVORITISMO A CORPORACIONES**, entre muchas otras.

Ante tales situaciones, proponemos fomentar la construcción de la conciencia social a fin de demostrar que la solución a este problema va más allá de la restructuración del sistema,

desarrollemos la cultura, la ciencia, la investigación y la preeminencia de los códigos deontológicos en el actuar profesional de la ciencia jurídica.

Solo así, podremos en un futuro, hablar de la preponderancia del Estado de Derecho sobre la Política Jurídica, y dejar de creer en un Estado Constitucional de Derecho utópico, sino, representarlo a la realidad.

Las opiniones aquí escritas, tienen el objetivo del desarrollo cultural de México; en caso de utilizarlas, agradecemos indicar la fuente, las mismas están protegidas por derecho intelectual.